

Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC). Sin necesidad de comparecer en forma, podrán, en su caso, comunicar créditos y formular alegaciones, así como asistir e intervenir en la junta, todo ello sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral, incluidas las facultades atribuidas a los Graduados Sociales y a los Sindicatos, y de las Administraciones Públicas en la normativa procesal específica (art. 184.6 de la Ley Concursal).

Y para su inserción en el BOE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal expido el presente.

Madrid, 10 de marzo de 2008.–La Secretaria Judicial.–14.517.

VALENCIA

Doña María José Navarro Melchor, Secretario– Judicial del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Valencia,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado en autos de Concurso de Acreedores número 175/08 se ha dictado en esta fecha por el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez auto de declaración de concurso voluntario de acreedores de la mercantil Bullona, Sociedad Limitada, con CIF B-97310031, y domicilio en Beniparell (Valencia), calle Alquería, 40, habiéndose acordado la intervención de las operaciones del deudor y habiéndose nombrado administrador concursal a don José Ramón Albiñana Bengoechea,

con NIF 25.386.422-B, Abogado, con despacho profesional en Valencia, calle General Sanmartín, 3, 7.º, 13.ª

De conformidad con lo ordenado, se llama por este Edicto a los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 Ley Concursal puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Valencia, 4 de marzo de 2008.–La Secretario Judicial.–14.415.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

Hace saber: Por la presente, que se expide por el Tribunal Militar Territorial Tercero de Barcelona, en

méritos a las Diligencias Preparatorias 32/3/02, seguidas contra Julio López Pillo, con Documento Nacional de Identidad núm. 34.673.960, hijo de Julio Amado y de Mercedes, nacido en Ferrol (La Coruña), el día 8 de febrero de 1981, que al haber sido habido queda anulada la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 23 de noviembre de 2005.

Barcelona, 11 de marzo de 2008.–La Secretario Relator, Ana María Sánchez Díaz.–14.585.

Juzgados militares

Por medio del presente, hago saber: Que por providencia dictada en las diligencias preparatorias número 26/1/08, instruidas al Soldado MPTM don Fernando Pedro Morales del Pino, con DNI número 45.940.938-W, por un presunto delito de «abandono de destino», he acordado dejar sin efecto la requisitoria remitida al BOE con de fecha 29 de febrero de 2008.

Melilla, 6 de marzo de 2008.–El Juez Togado, Gonzalo Zamorano Cabo.–14.620.